



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: PES/079/2022.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

PARTE DENUNCIADA: LAURA LYNN
FERNÁNDEZ PIÑA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR
VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA SARAHIT OLIVOS
GÓMEZ Y JACOBO ALEJANDRO
CURI ÁLVAREZ.

SECRETARÍA AUXILIAR: FREDDY
DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ Y
LILIANA FÉLIX CORDERO.

COLABORADORES: ELIUD DE LA
TORRE VILLANUEVA Y MELISSA
JIMENEZ MARÍN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Acuerdo que determina el **reenvío del expediente** materia del presente procedimiento a la autoridad instructora, para los efectos precisados en la presente resolución.

GLOSARIO

Denunciante	Partido Político MORENA
Denunciados	Laura Lynn Fernández Piña y Otros.
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional.
Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
PES	Procedimiento Especial Sancionador

ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de Gubernatura y Diputaciones locales del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destacan las siguientes fechas para los efectos de la presente sentencia:

TIPO DE ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	PERIODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
GUBERNATURA	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022

2. **Inicio del Proceso Electoral.** El siete de enero de dos mil veintidós¹, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2021-2022, para la renovación de gubernatura y diputaciones locales del estado de Quintana Roo.
3. **Queja.** El cuatro de junio, la Dirección Jurídica del Instituto, recibió escrito de queja signado por el ciudadano Eduardo Utrilla López, en su calidad de representante suplente del Partido MORENA, por medio del cual denunció a la ciudadana Laura Lynn Fernández

¹ En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintidós.

Piña, en su calidad de otrora candidata a la Gubernatura por Quintana Roo, así como a los medios de comunicación; Revista Novedades de Quintana Roo, la Encuesta MX y la empresa UNOTV.com y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral en materia de publicación de encuestas electorales.

4. **Medidas Cautelares.** En el mismo escrito de queja, la parte denunciante, solicitó la adopción de medidas cautelares, a la literalidad lo siguiente:

“...Consistentes en bajar las publicaciones de la página de Facebook NOVEDADES DE QUINTANA ROO, que difunden las encuestas denunciadas, además se solicita se ordene a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña y a sus simpatizantes, a que se abstengan de continuar con la elaboración y difusión de encuestas”

5. **Auto de Reserva.** El siete de junio, la autoridad instructora, se reservó su derecho para acordar con posterioridad la admisión o desechamiento, en tanto se efectuarán las diligencias de investigación necesarias para determinar lo conducente.
6. **Inspección ocular.** El ocho de junio, se desahogó la diligencia de inspección ocular, de los siguientes links:

1. <https://laencuesta.mx/sitio/prefelectoralesmayo/>
2. https://fb.watch/cNpwJPg_tA/
3. <https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid02G5AyB8fvM4UG2eWk3jBwJGJweKciSsJYV2e4UgxikE6uFcWvuC9drsMhcGBXBdtmI>
4. https://instagram.com/stories/laufdzoficial/2830182154961786595?utm_source=ig_story_item_share&igshid=YmMyMTA2M2Y=
5. https://instagram.com/stories/barbruiz80/28301489706351811433?utm_source=ig_story_item_share&igshid=YmMyMTA2M2Y=
6. <https://laencuesta.mx/sitio/prefelectoralesmayo/>
7. <https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid08RzuDvreTNGTHSQfKaCX7y1AptwCnsrZWhbVK8qtc6faDGen3cCb8NtuNMLSrFTI>
8. Padrón Nacional de Medios Impresos – NOVEDADES QUINTANA ROO (segob.gob.mx)
9. <https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid0o7HRQvsG6Tc8BBdxxaWmsfWq7aSiGnP018bWsFd5mMD815tiVMGxcjik5Pw27EVI>
10. <https://laencuesta.mx/sitio/gub31mayo/>
11. <https://sipse.com/novedades/laura-fernandez-aventaja-en-las-preferencias-425810.html>
12. <https://www.faceook.com/Novedadesqroo/posts/pfbif0nMcKJGqj4Gf6kELrWCqoVmm5SVyEZZqNDRMLiY231esWMfjn729ycYLgqx9WNWewI>
13. https://www.unotv.com/landing-sms/quintana-roo/2022/06/01/quintana-roo-499/?utm_medium=links&utm_campaign=quintana_roo
14. <https://www.unotv.com/estados/quintana-roo/laura-fernandez-arriba-en-ultima-medicion-en-quintana-roo-laencuesta-mx/>
15. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=150633611638524&search_type=page&media_type=all
16. <https://www.facebook.com/watch/?v=847725726623724>

17. Laura Fernández encabeza multitudinario cierre de campaña en Playa del Carmen: Cancunissimo (cancunissimo.mx)
18. <https://laencuesta.mx>
19. <https://laencuesta.mx/sitio/prefelectoralesmayo/>
20. https://fb.watch/cNpwJPg_tA/
21. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=150633611638524&search_type=page&media_type=all
22. <https://sipse.com/novedades/empate-tecnico-entre-candidatas-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-424810.html>
23. <https://www.facebook.com/watch/?v=847725726623724>
24. Laura Fernández encabeza multitudinario cierre de campaña en Playa del Carmen: Cancunissimo (cancunissimo.mx)

7. **Acuerdo de medida cautelar.** El once de junio, la Comisión de Quejas, aprobó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-089/2022 por medio del cual determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/104/2022 mediante el cual declaró la improcedencia de dicha medida.
8. **Requerimiento.** El trece de junio, la autoridad instructora emitió auto en donde se determinó requerir a la Secretaría Ejecutiva si la encuesta publicada en el portal “La Encuesta Mx” en fecha dos de mayo, respecto a la publicada en el portal de Facebook, “Novedades Quintana Roo” en fecha tres de mayo; con respecto a la encuesta publicada en el portal “La Encuesta Mx” de fecha dieciséis de mayo en relación a la encuesta publicada en el portal Facebook, “NOVEDADES QUINTANA ROO” el dieciséis de mayo; en relación a la encuesta publicada en el portal “La Encuesta Mx” en fecha treinta y uno de mayo y lo correspondiente a la encuesta publicada en el portal Facebook, “NOVEDADES QUINTANA ROO”, ambas de fecha 31 de mayo y la versión impresa del periódico “NOVEDADES DE QUINTANA ROO” cumplieron con las obligaciones previstas en el artículo 136 y demás aplicables del Reglamento de Elecciones, remitiendo copias debidamente certificadas de resultar procedente.
9. **Contestación al requerimiento.** El quince de junio, la autoridad señalada en el párrafo que antecede, dio cumplimiento al requerimiento efectuado.
10. **Admisión y Emplazamiento.** El veintiocho de junio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las

partes para que comparecieran a la audiencia de ley.

11. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El quince de julio, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la que la CASA ENCUESTADORA, ENCUESTA MX en su calidad de parte denunciada no compareció a la misma.
12. **Remisión de Expediente.** En misma fecha del párrafo que antecede, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/104/2022.

Trámite ante el Tribunal.

13. **Recepción del Expediente.** El dieciséis de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
14. **Turno a la ponencia.** El dieciocho de julio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/079/2022**, turnándolo a la ponencia, del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por así corresponder al orden de turno.

COMPETENCIA

15. En ese tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.
16. En consecuencia, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente PES, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con

el artículo 97, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

17. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.
18. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
19. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal

le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”²**.

20. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.
21. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada³.
22. En el presente asunto, el partido denunciante alega una posible violación a la normatividad electoral en materia de realización y elaboración de encuestas, específicamente a los artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones del INE.
23. En este sentido, la autoridad instructora en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto,

² Consultable en el siguiente link:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

³ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y sup-je-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

llevó a cabo las diligencias que consideraron pertinentes y oportunas en la sustanciación del PES que nos ocupa.

24. Sin embargo, de la revisión y análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en el escrito de queja presentado por el partido MORENA, el cuatro de junio a las quince horas con un minuto, específicamente en la páginas 45-46, se solicitó a la literalidad lo siguiente:

“Por lo anterior, atenta y respetuosamente se solicita a esta autoridad que, sin perjuicio de las diligencias de investigación que considere pertinentes, **requiera a la empresa UNOTV.com para que señale a esta autoridad cuál fue el número exacto de mensajes de texto enviados y qué ladas tenían los teléfonos a los que envió su mensaje del 1 de junio de 2022 en el que se incluyó la referencia a la encuesta denunciada**; esto, para que la autoridad y el Tribunal Electoral puedan tener certeza en el daño a los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida”.

(Lo resaltado es propio de este Tribunal.)

25. Además de lo anterior, la parte denunciante en su escrito de audiencia de pruebas y alegatos, hace valer en la página 6 del escrito en comento a la literalidad lo siguiente:

“Finalmente, se advierte que sin fundar y motivar su actuar, el IEQROO **omitió por completo requerir la información solicitada respecto al impacto del actuar de UNOtv.com**. Ello pese a que resulta información esencial para evaluar el nivel de afectación en la contienda electoral y por tanto la gravedad del actuar concertado de los sujetos obligados”.

(Lo resaltado es propio de este Tribunal.)

26. En ese sentido, en el escrito señalado en el párrafo 25 de la presente resolución, igualmente solicita que requiera a las empresas involucradas en la queja y su área correspondiente de forma urgente para efecto de que señalen si la documentación en materia de encuestas se presentó en tiempo, remitiendo el acuse de recibo correspondiente.

27. Por las relatadas consideraciones y ante tales circunstancias, este

Tribunal garantizando el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución General, asegurando que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda, y al advertirse una omisión en la tramitación del expediente, vulnera las reglas establecidas para el PES.

28. Por lo anterior, este órgano Jurisdiccional, considera idóneo ordenar a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
29. Lo anterior, conforme a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que establece que esta facultad de las Salas se sustenta en que “lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.
30. Máxime que, de conformidad con los artículos 19 y 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, refieren que la autoridad instructora llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, siendo su principal propósito la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género.
31. Por lo que, este Tribunal considera que en cumplimiento al principio de exhaustividad la autoridad instructora debió en ejercicio de su facultad de investigación requerir a la empresa UNOtv.com., tal y como lo requirió la parte denunciante, lo anterior con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios que permitan determinar la existencia o inexistencia de la conducta

denunciada, además de que este Tribunal disponga de elementos ciertos y suficientes para estar en condiciones de emitir la resolución que corresponda conforme a Derecho.

32. En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** y 43/2002 **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindará el estado de certeza jurídica en las resoluciones.
33. Por todo lo expuesto, a criterio de este Tribunal no se agotaron las diligencias necesarias para tener por debidamente colmada la facultad de investigación y en consecuencia tampoco se tiene por debidamente integrado el expediente, por lo que lo procedente es reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, **exhortándola** para el efecto de que realice todas las diligencias con **prontitud y exhaustividad**, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en derecho corresponda.
34. En tales consideraciones, para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de la conducta denunciada, y en su caso imponer la sanción respectiva, se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, a efecto de que la autoridad instructora, de acuerdo a su competencia, **ordene las diligencias que solicitó el denunciante reseñadas en los párrafos 24, 25 y 26 del presente acuerdo, las cuales son enunciativas más no limitativas.**
35. Lo anterior, para que este Tribunal esté en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho, una vez que haya realizado las diligencias la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano

resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida de los requerimientos realizados, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.

36. En consecuencia resulta procedente reenviar el expediente PES/079/2022, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.

37. Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el **reenvío** del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/079/2022, a la autoridad instructora, para el efecto de que realice los requerimientos de información que se encuentran en la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada María Sarahit Olivos Gómez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE